



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 051

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **hoy 18/10/2022** a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

ALIMENTOS

REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

1	2022-00291-00	CORTINA YARCE STEVEN	OROZCO CARDONA MARYOLY	ESTESE A LO RESUELTO
---	---------------	----------------------	------------------------	----------------------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2022-00394-00	GARCIA LEIDY BIBIANA	MOSQUERA ASPRILLA LUIS FELIPE	INADMITE DEMANDA
2	2022-00395-00	GARCIA LEIDY BIBIANA	HENAO RAMIREZ JUAN FELIPE	INADMITE DEMANDA
3	2022-00134-00	JIMENEZ CARMONA MARIA ROSALBA	IDARRAGA GARCIA JOSE ISRAEL	REQUIERE A LA PARTE ACTIVA PARA QUE NOTIFIQUE
4	2019-00105-00	SUAREZ SALAZAR LUZ ESTELLA	CASTRILLON CASTRILLON NICOLAS DE JESUS	RESUELVE SOLICITUD

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

1	2022-00383-00	POLANIA RENDON LUIS ALBERTO	SANCHEZ JIMENEZ MARIA ELISABETH	INADMITE DEMANDA
---	---------------	-----------------------------	---------------------------------	------------------

LICENCIA

1	2022-00386-00	GOMEZ CASTAÑO RAMON HERNANDO		INADMITE DEMANDA
---	---------------	------------------------------	--	------------------

LIQUIDATORIOS

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2022-00151-00	CASTRO BUSTAMANTE MARIA LUCELY	MUÑOZ RAMIREZ OCTAVIO	CORRE TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION
2	2022-00352-00	ECHAVARRIA DURANGO OLGA CECILIA	HOLGUIN RIVERA SAUL ANTONIO	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION PERSONAL
3	2021-00229-00	PEREZ HERNANDEZ DORA LUZ	ARENAS NARANJO RUBEN DARIO	DECRETA PRUEBAS

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2022-00033-00	CUARTAS ZULUAGA MARIA FANELY Y OTROS	CUARTAS RAMIREZ JESUS ANTONIO	EN TRASLADO RECURSO DE REPOSICION
---	---------------	--------------------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

VERBAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 051

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
<u>DIVORCIO CONTENCIOSO</u>				
1	2022-00384-00	ARIAS MARIN JOSE DUMAN	OROZCO ZULUAGA DORIS MAGNOLIA	INADMITE DEMANDA
2	2022-00338-00	LONDOÑO ALZATE MARGARITA MARIA	CEBALLOS OCAMPO HERNAN DE JESUS	INDEBIDA CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
3	2022-00324-00	MONTOYA METAUTE RAFAEL GENARO	VASQUEZ CIRO STELLA IRENE	REQUIERE PARTE
4	2022-00104-00	OLAYA GOMEZ CARLOS AUGUSTO	CASSIANI BERRIO MARIA DEL TRANSITO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME
5	2022-00344-00	RAMIREZ QUINCHIA DEICY YASMIN	CEBALLOS GOMEZ JUAN CARLOS	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE-RECONOCE PERSONERIA
<u>FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL</u>				
1	2022-00372-00	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA	RUEDA IBARRA ROSA ANGELICA	ADMITE DEMANDA
<u>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</u>				
1	2022-00292-00	MARIA ALEJANDRA ALZATE ARISTIZABAL Y PAULA	OROZCO RAMIREZ MIRYAM DEL SOCORRO	REQUIERE
<u>INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</u>				
1	2022-00188-00	CIRO MORALES LEIDY JULIETH	HENAO MONTOYA AMADO DE JESUS	PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE
<u>NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS</u>				
1	2022-00122-00	GOMEZ SUESCUN MARIA PATRICIA Y OTROS	AGUDELO ESCOBAR FLAVIO DEL SOCORRO	NIEGA LO SOLICITADO
<u>PETICIÓN DE HERENCIA</u>				
1	2022-00234-00	ACEVEDO ALVAREZ JOSE ALEXANDER	LILIANA CRISTINA MEJIA ACEVEDO Y FRANCISCO J	REQUIERE PARTE PARA QUE CUMPLA REQUISITOS
<u>PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD</u>				
1	2022-00245-00	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA	GIL CALDERON JUAN DAVID	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME
2	2022-00221-00	ALZATE LONDOÑO ANA MARIA	OSORIO USUGA KEVIN DANIEL	TENGASE POR NOTIFICADO
<u>UNIÓN MARITAL DE HECHO</u>				
1	2022-00143-00	CARDENAS HENAO OFELIA	YURANY FLOREZ CARDENAS HEREDERA DETERMIN	FIJA FECHA AUDIENCIA
2	2018-00048-00	JULIA ROSA RAMIREZ GOMEZ CC 21870954	HEREDEROS DE ISMAEL ANTONIO GOMEZ LLANOS	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
3	2022-00243-00	VALENCIA GOMEZ BIBIANA MARIA	LOPERA RIVERA HENRY	AGREGA SIN PRONUNCIAMIENTO

VERBAL SUMARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 051

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 18/10/2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

1	2022-00322-00	GONZALEZ SUAREZ DORA INES	GONZALEZ ZULUAGA GILDARDO DE JESUS	AGOTA CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL-AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO
2	2022-00332-00	RIOS CASTRILLON JAIME DE JESUS	LUZ NANCY LOPEZ GUTIERREZ Y LUISA FERNANDA	AGOTA CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL-AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO

Total Procesos 28

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 18/10/2022 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 14-oct.-22

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario(a)



RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00384-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor JOSE DUMAN ARIAS MARIN frente a la señora DORIS MAGNOLIA OROZCO ZULUAGA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ acreditarse que el poder arrimado al proceso por lo menos fue conferido a través de mensaje de datos (Art 5° ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, la parte interesada DEBERÁ acreditar que se envió la demanda y sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94362286c8b4b7fd1a6558993cff195c246f975cc33624ddbb368f5d9e6388ac**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00394-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la señora LEIDY BIBIANA GARCIA en representación de su hija S.M.G, coadyuvada además por la Comisaria de Familia de este Municipio, en contra del señor LUIS FELIPE MOSQUERA ASPRILLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Se ADECUARÁ el valor de los incrementos de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, para lo cual deberá aplicarse el IPC, es decir, año inmediatamente anterior. Ello como quiera que en el título a base de recaudo nada se dijo respecto al aumento que tendría la cuota alimentaria pactada.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, en los hechos de la demanda deberá allegar relación mensual de cada una de las cuotas (alimentarias y por vestuario) dejadas de pagar por el demandado, habida cuenta que la misma sirve como fundamento a las pretensiones y por ende debe ser debidamente incorporada, determinada, clasificada y numerada a fin de que la parte demandada pueda presentar las oposiciones a que haya lugar. Numeral 5° del artículo 82 ídem.

TERCERO: Se ADECUARÀ la pretensión primera de la demanda indicando el valor total por el cual ha de librarse mandamiento de pago

CUARTO: Conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, INDICARÁ como obtuvo el correo electrónico del demandado y en lo posible allegará las pruebas que así lo acrediten.

QUINTO: Del escrito de subsanación deberá remitirse copia al demandado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d55da01a9dd086beb97f2c5c13b24c89c596cb620a223c227152674c8fb6fa**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00395-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la señora LEIDY BIBIANA GARCIA en representación de su hija S.H.G, coadyuvada además por la Comisaria de Familia de este Municipio, en contra del señor JUAN FELIPE HENAO RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Se ADECUARÁ el valor de los incrementos de las cuotas alimentarias relacionadas en el hecho cuarto de la demanda, los cuales deberán venir ajustados de acuerdo al incremento dispuesto en la diligencia llevada a cabo el día 09 de diciembre de 2021. Para lo anterior, deberá aplicarse el IPC es decir, el año inmediatamente anterior.

SEGUNDO: Atendiendo a lo anterior, en los hechos de la demanda deberá hacerse una relación mensual de cada una de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, habida cuenta que la misma sirve como fundamento a las pretensiones y por ende debe ser debidamente incorporada, determinada, clasificada y numerada a fin de que la parte demandada pueda presentar las oposiciones a que haya lugar. Numeral 5° del artículo 82 ídem.

TERCERO: Se ADECUARÀ la pretensión primera de la demanda indicando el valor total por el cual ha de librarse mandamiento de pago.

CUARTO: Del escrito de subsanación deberá remitirse copia al demandado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391e3126130de78f220c6416676029d0d2568fd06a4323fb5fa16c7eb652bfb8**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 440 31 84 001 2022 00386 00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA solicitada por el señor RAMÓN HERNANDO GÓMEZ CASTAÑO, a través de apoderado, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: INFORMARÁ si existen terceros con derechos que deban ser respetados (acreedores hipotecarios, prendarios, promitentes compradores, etc.).

SEGUNDO: En la partida segunda RELACIONARÁ cual es el número de la matrícula inmobiliaria del bien allí detallado. Igualmente, aportará el certificado de libertad y tradición del referido inmueble.

TERCERO: En la relación de los inventarios, se INDICARÁ el porcentaje que será objeto de partición respecto de los bienes detallados en las partidas una, dos, tres, cuarta y quinta, pues en dicha narración no es claro si es deseo del solicitante partir en vida la propiedad plena o una parte de aquellas. Igualmente se advierte que, si con lo anterior se llegaren a modificar las distribuciones efectuadas a cada heredero en el trabajo de partición, este deberá presentarse nuevamente con las respectivas correcciones.

CUARTO: Se ADECUARÁN los valores adjudicados a los herederos MABEL NATALIA, LUZ ADRIANA y ELIANA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ, con relación al inmueble con matrícula 018-179062, pues en el trabajo de partición se estipula que a los referidos adjudicatarios le corresponderá el 33.34% por valor de \$26.693.326, siendo esto impreciso pues el avalúo total del citado inmueble es de \$26.693.326.

QUINTO: ACLARARÁ por que en la escritura Publica N°985 del 25 de mayo del año 2022, se dijo que el señor RAMÓN HERNANDO GÓMEZ CASTAÑO, estaba casado y tenía sociedad conyugal vigente, si en los hechos de demanda se da a entender que el solicitante es soltero y con sociedad conyugal ya disuelta.

SEXTO: APORTARÀ siquiera el avaluó catastral o el impuesto predial que acredite de donde surge el valor dado a los bienes relacionados en las partidas segunda, tercera, cuarta y quinta. Art.83 C.G.P

Se reconoce personería al abogado ELKIN ANTONIO GÒMEZ RAMIREZ T.P.150.104 C.S.J para representar a la solicitante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b23c305f0effd3adce10bf11105107cfe399943250fa58aacae38d7c5d5f8f2**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2018-00048-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obrando de conformidad con lo normado en el artículo 329 del Código General del proceso, CUMPLASE LO RESUELTO por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil – Familia en Sentencia N°70 del día 07 de septiembre de 2022 en el proceso de la referencia, y a través de la cual se confirma la providencia apelada.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddf6565e73369a9b5456154a72a1496b5bdd1bf9f3aaf290d8c9f2a60194067**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2022-00383-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE instaurada por los señores LUIS ALBERTO POLONIA RENDON y MARÌA ELIZABETH SANCHEZ JIMENEZ a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ INDICAR los canales digitales para los efectos de notificaciones judiciales, (art. 6° Ley 2213 de 2022), ya que no enuncia el email de las partes.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso, DEBERÁ la parte demandante aportar la totalidad de los anexos señalados en el acápite probatorio, por cuanto revisado el material allegado se percibe la carencia de algunos de éstos, en concreto el Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula N°018-119844, el que además deberá aportarse con una fecha de expedición no superior a los 3 meses y que se requiere para analizar la existencia actual de gravámenes reales sobre el bien.

Se reconoce personería al abogado ALVEIRO ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, con T.P 281.036 del C.S.J en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez

 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N°51 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 17 de octubre de 2022 La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos
--

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dfa05ae4adffb49fdd8e0d92045bfacf4d6e197828e76e651a19af89f0624**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	539
Radicado:	05440 31 84 001 2022-00372-00
Proceso:	VERBAL – FILIACION POST MORTEM
Demandante:	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA EN INTERES SUPERIOR DE LA MENOR M.I.R.G.
Demandado:	ROSA ANGELICA RUEDA DE MUÑOZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Trece de octubre de dos mil veintidós

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de FILIACION POST MORTEM, promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en interés superior de la menor M.I.R.G., a solicitud de la señora GLADYS ELENA GIRALDO MARIN, en contra de la señora ROSA ANGELICA RUEDA DE MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que

“Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega:

“El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra prestado con la presentación de la solicitud que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 la parte interesada aporta constancia del envío simultáneo de la demanda, subsanación de la misma y anexos a través de correo certificado, con lo cual puede verificarse por el Despacho y se da por cumplido el requisito de enterar al demandado.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto del 30 de septiembre de 2022 y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 1060 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACION POST MORTEM, promovida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MARINILLA en interés superior de la menor M.I.R.G., a solicitud de la señora GLADYS ELENA GIRALDO MARIN, en contra de la señora ROSA ANGELICA RUEDA DE MUÑOZ en calidad de heredera determinada de EMILSON DE JESUS RUEDA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la parte interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la demandada tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de GLADYS ELENA GIRALDO MARIN, dentro del presente proceso de FILIACION POST MORTEM, promovida en interés de la menor M.I.R.G., conforme lo razonado en el cuerpo de este proveído.

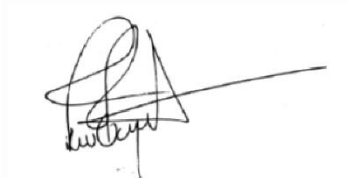
QUINTO: EXONERAR, en consecuencia, a la beneficiaria de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

SEXTO: Por economía procesal, SE DECRETA la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1° de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará por conducto del convenio celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Para tal efecto, la menor, la demandante y demandada deberán comparecer al INSTITUTO

NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, del municipio Medellín en la DS Antioquia ubicada en la carrera 65 # 80-325, en la fecha y hora que será fijada por el Despacho, acorde con el cronograma y disposiciones de la institución, una vez se surta la notificación a las demandadas. Por la Secretaría se expedirá el respectivo oficio, en su momento oportuno.

SEPTIMO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, a voces del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°51 hoy a las 8:00
a. m. – Marinilla 17 de octubre de 2022

**La Secretaría certifica que este auto se notifica por
Estados electrónicos**

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7fd2b5fe2dcb45d96d8e672ce6e0edb4ab84a8b7bb8c523effdca6a6ddef2**
Documento generado en 14/10/2022 01:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 05 440 31 84 001 2022-00352 00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

NO SE ACEPTA la notificación enviada por la parte demandante pues la misma se realizó de manera inadecuada al indicar en el encabezado un radicado diferente al de este proceso, al no consignar claramente el correo electrónico de este despacho, y por no indicarle al demandado el término con el que contaba para ejercer su derecho de defensa.

De manera que para evitar nulidades a futuro, se ORDENA una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y por conducto de la citaduría, se envíe copia íntegra de todo el expediente al demandado a su e-mail saul.holguin98@hotmail.com, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que a través de apoderado judicial proceda a ejercer su derecho de defensa, advirtiéndole que conforme el artículo 8º de la Ley 2213, ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acude de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

Téngase como nueva dirección de domicilio del demandado Carrera 30 B Nro 33-52, Apto 101, interior 116, barrio Pablo VI, Marinilla, Antioquia

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ae346b03d6bcc89cdc63030fc34dfaa047f93e9ed23cf8eb5bfb4933cdac8a**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00324-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Antes de disponer acerca de la petición de emplazamiento realizada, se REQUIERE a la abogada actuante para que en el término de la ejecutoria, aporte las resultas infructuosas del envío efectuado mediante guía YP005052340CO aportado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93c2223769392da418ac4522e62a17b78d6c5671a45eafd597f7c901f7e3a13**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00234-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado como se encuentra el expediente, advierte este despacho que en el numeral 7º del auto admisorio se requirió a la parte demandante para que estimara el valor de las pretensiones e igualmente prestara caución frente aquellas, sin que hasta el momento se cumpliera con dicha carga, por lo que para este despacho no ha sido viable decretar la medida cautelar peticionada.

En ese orden de ideas, se REQUIERE nuevamente a la parte interesada para que realice la anterior diligencia en el término de TREINTA DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de desistimiento tácito de la medida cautelar (Art 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451e2ca98d779fc2e0e8c427c794a777887cc6e4fc074b16937686d01a8affe6**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00332-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se aporta prueba de que la citación para notificación personal enviada a las señoras LUZ NANCY LÓPEZ GUTIERREZ y LUISA FERNANDA RIOS LÓPEZ, fue recibida el 22 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se encuentra pendiente de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, es decir, enviar la notificación por aviso con copias debidamente cotejadas de la acción impetrada, a la misma dirección donde fue recibida la citación, para tal fin, se REQUIERE a la parte interesada para que dentro del término de 30 días procesa a efectuar la notificación por aviso so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f5d2b30a7f20d82c5af42efe001e724f7b6aad9bc7492018a6bac816eed9446

Documento generado en 14/10/2022 01:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2022-00245-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de octubre de dos mil veintidós

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de septiembre de 2022 en el cual se ordenó realizar entrevista privada a la niña MADELEYN CALDERON GOMEZ, a fin de obtener de ella información acerca de la relación con ambos padres, pautas de crianza y demás aspectos relacionados con el ejercicio de la patria potestad, así como sus deseos en relación con ellos, el Despacho a través de la asistente social realizo la actividad dispuesta y presentó el respectivo informe.

Por lo anterior se PONE EN CONOCIMIENTO a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 51 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 17 de Octubre de 2022 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd36c52c1bde8475519f0333ecd5de76db89d721c1786e067fc23f37c1fceb**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00344-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a las voces del artículo 301 del C.G.P ENTIENDASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JUAN CARLOS CEBALLOS GÒMEZ. En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA para representarlo al Doctor LUIS ANTONIO ERAZO LÒPEZ con T.P 159.275 del C.S.J en los términos y condiciones del poder conferido.

El demandado podrá solicitar al e mail despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencido los cuales les comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de la contestación de la demanda ya presentada.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio, esta será negada por no cumplir con los requisitos del numeral 1º del artículo 597 del C.G.P y porque tales causales no se encuentra contempladas en la ley como procedentes para obtener el levantamiento de la cautela.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86739a4f877cbda0a6ff9b8cbcfdc65b29ae8bb0d8f34e8245ccc18306e308a**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00134-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P, se **REQUIERE** a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva integrar el contradictorio en debida forma, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito. Para tal efecto, el extremo demandante deberá tener en cuenta lo advertido por este Despacho en auto fechado 22 de septiembre del corriente año.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b83999e7ca64a3ebfcadf1a96e6bfed268153c4a5ff548404b7ab7c19460c30**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00292-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de octubre de dos mil veintidós

Se agrega al expediente el memorial remitido por el apoderado de la parte demandante doctor OSCAR SOTO SOTO, respecto a las personas con las que se realizará la toma de la muestra para la prueba de ADN, previo a fijar fecha para la misma se REQUIERE al apoderado para que aporte al Despacho registro civil de nacimiento de los señores HERNAN ALFONSO ALZATE ALZATE, JOSE ASDRUBAL ALZATE ALZATE y del fallecido OSCAR EVELIO ALZATE ALZATE, a fin de acreditarse su parentesco con el difunto.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68fc0f7dadcd707c66d3ca3c4e7792c27e9cd544bfa4f2f3a4ed44a038d9f1c**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2022-00338-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

NO SE ACEPTA la citación personal enviada al demandado por no reunir los requisitos del artículo 291 del C.G.P, pues el abogado del extremo demandante confunde la citación para la diligencia de notificación personal con la notificación personal que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En suma, en la comunicación enviada al señor Hernán de Jesús ni siquiera se le informó el correo electrónico, ni la dirección física de este despacho para que pudiera acudir a su notificación.

Con todo, como el día 11 de octubre de 2022 el señor HERNAN DE JESUS CEBALLOS OCAMPO se notificó personalmente en este juzgado, tal como consta en el expediente, será ésta última la que se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6350af1db76c3c1124e0ca68bbbe7eea6520640e5c17bc381a2d4335f46a6444**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00322-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se aporta prueba de que la citación para notificación personal al señor GILDARDO DE JESÙS GONZÁLEZ ZULUAGA, se recibió.

En consecuencia, se encuentra pendiente de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, es decir, enviar la notificación por aviso con copias debidamente cotejadas de la acción impetrada, a la misma dirección donde fue recibida la citación. Todo en virtud que no se envió a través de canal digital para efecto de notificaciones, por lo que se requiere que lo haga dentro del término de 30 días so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898bf8d68cc12d79d78891c2dc232dbd1188304cbdd7ab93522912c99c946137

Documento generado en 14/10/2022 01:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00188-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de octubre de dos mil veintidós

En conocimiento por tres días la respuesta ofrecida por CAJA MENOR REGIONAL NOROCCIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES respecto al costo de la pericia practicada, se requiere a la parte demandante para que realice el procedimiento de consignación aportando los debidos soportes de ello al Despacho.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223ef47e0b588aaef7456661b0b4d40b1555f797ded8ea955d79fd45d19b5742**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00221-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de octubre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la apoderada de la parte demandante en memorial allegado el 07 de octubre de 2022 en el que indica que se tendrá como canal digital del demandado el correo electrónico kevindanielososriousuga@gmail.com y a la manifestación realizada por el demandado desde dicho correo electrónico, téngase surtida la notificación por e mail al señor KEVIN DANIEL OSORIO USUGA, a partir del 11 de octubre de 2022, sin necesidad de correrse traslado de la demanda en tanto le fue compartido el vínculo de acceso a la misma.

Se le hace saber que a partir de la fecha en cita, está corriendo el término para responderla (VEINTE DÍAS), lo cual debe realizar a través de abogado, conforme se enseña en el auto admisorio de la misma.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b613fbf90a8cd6902f4392c7dc4464f835f7a73fe4123138902cb0d53c558b**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05 440 31 84 001 2022 00143 00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado concedido tanto a la demandada en calidad de heredera determinada del fallecido José Apolinar Flórez Buriticá, como al Curador Ad-Litem designado para representar a los herederos indeterminados del referido difunto, se procede a convocar a la audiencia oral que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; diligencia que se evacuará en sala VIRTUAL el día: **MARTES VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS a las 9:00 a.m.**, de conformidad con lo normado en los artículos 2° y 7° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”*.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: interrogatorio a las partes, saneamiento y fijación del litigio, instrucción, alegaciones y sentencia.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se **DECRETAN** las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- Copia del registro civil de nacimiento de JOSE APOLINAR FLOREZ
- Copia del registro civil de defunción de JOSE APOLINAR FLOREZ
- Copia del registro civil de nacimiento de YURANY FLOREZ CARDENAS
- Copia del registro civil de nacimiento de OFELIA CARDENAS HENAO
- Fotografías de convivencia entre la Sra. OFELIA CARDENAS HENAO, YURANY FLOREZ CARDENAS y el difunto JOSE APOLINAR FLOREZ BURITICA.

2- TESTIMONIALES:

Se recibirá el testimonio de las señoras LUZ ESLEDIN GONZÁLEZ LÓPEZ y ROCIO HERNANDEZ ECHAVARRIA personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandante, para comparecer a la audiencia virtual aquí programada.

3- INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte que realizará el apoderado de la parte demandante a la señora YURANY FLOREZ CARDEN, en la fecha señalada en este proveído.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitudes probatorias.

PRUEBAS CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS:

No procedió a contestar la demanda pese a encontrarse debidamente notificado de la misma.

DE OFICIO

ORAL:

- Interrogatorio de parte a la señora OFELIA CARDENAS HENAO en calidad de demandante y YURANY FLÒREZ CARDENAS, como demandada en este asunto.

En consecuencia con lo anterior, se requiere a las partes para que en un plazo no inferior a tres (03) días anteriores a la realización de esta diligencia, informen al despacho despacho los correos electrónicos o el canal digital que disponen para efectos de recibir la invitación para videoconferencia, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, por cuanto el término concedido en anterior providencia para hacer dicha manifestación venció en silencio.

Igualmente, se previene a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N°51 hoy a las
8:00 a. m. – Marinilla 17 de octubre de 2022

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b788aaf1232c160b17c6294b3f9564d3b820b34ad2eab5f5a8246f31f362ea0**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2021-00151-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de octubre de dos mil veintidós

En atención al escrito que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P, se corre traslado del TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por el auxiliar de la justicia, por el término común de cinco (5) días, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe64c992ae470317babef0164c508603497225e7fea3f989a35b2a3e0b4e1027**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00033-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al recurso de reposición y en subsidio queja presentado frente al auto interlocutorio N°518, se dará traslado mediante auto por el termino de tres (03) días, de conformidad con los artículos 318, 353 y 110 del C.G. del P; término que empezará a correr con la inserción de este auto a los estados electrónicos, siendo esa la manera más efectiva de enteramiento.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb890fd426f29cd75714b3739a682a1c0eb8101bda8bd1931e6ac831843dc94f**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 05-440-31-84-001-2022-00291-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sobre el memorial que antecede, estese a lo resuelto mediante auto del 7 de octubre de 2022 y se ORDENA que por secretaría se proceda de conformidad a dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc0d600da1e7c3f0ecb015c54fd35534d1754d5a1af6e16abc557e95d54ea10**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2022-00104-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de octubre de dos mil veintidós

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de agosto de 2022 en el cual se ordenó realizar entrevista privada entrevista con los menores KARLA QUERIT y JOEL DAVID OLAYA CASSIANI, a fin de indagar sobre la relación con ambos padres, pautas de crianza y demás aspectos relacionados con el ejercicio de la patria potestad, así como sus deseos con relación a ellos., el Despacho a través de la asistente social realizo la actividad dispuesta y presentó el respectivo informe.

Por lo anterior se PONE EN CONOCIMIENTO a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d4e4716d884504a9ecdbbeace3d79be3a08a5b8b4fcd2a9e297690acffa3c0**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 05-440-31-84-001-2022-00122-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se NIEGA lo solicitado en el memorial que antecede, en primer lugar, porque la designación de la memorialista como curadora ad litem de los herederos indeterminados tuvo como fundamento lograr la mayor economía procesal posible (numeral 1 del artículo 42 del CGP) ya que actúa dentro del mismo trámite como abogada de las herederas determinadas y a la postre es considerada como la profesional del derecho más idónea para ejercer una cabal defensa jurídica de los ausentes al ya tener conocimiento del asunto y poderse servir de las mismas pruebas que ya cuenta y en segundo lugar, tal actividad debe desarrollarse de manera gratuita (numeral 7 del artículo 48 del CGP) salvo gastos de curaduría que, en el supuesto que se presenten, no habría lugar a fijarlos porque ya está desarrollando su labor de abogada en el mismo extremo procesal para el cual fue designada como curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b91da8382a3a3d666744ae57b9bbf13871532487fb14903625ac2424812c17**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440- 31-84-001-2022-00243-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente el pronunciamiento que realiza la parte demandante frente al traslado de las excepciones de merito planteadas por el demandado; del cual no se hará pronunciamiento alguno por haberse presentado de manera extemporánea.

Estese a la espera de la audiencia programada para el 23 de enero del año 2023.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69de2b4eb3a0414ff5d0d5bc4cc35b34e14a7dd35f21ef1a3978bd144e569b6c

Documento generado en 14/10/2022 01:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 05 440 31 84 001 2019-00105-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a pronunciarse frente al escrito que antecede, se ordena REQUERIR a la Dra. ELISA MARÍA RODRIGUEZ HERRERA, para que aclare al Despacho si lo que pretende es renunciar la poder que le fuera conferido por la señora LUZ ESTELLA SUAREZ SALAZAR, ello como quiera que a la fecha la demandante no ha arrimado al proceso revocatoria alguna del poder a usted conferido, ni obra en el expediente prueba de que la ejecutante hubiere conferido mandato a otro abogado para que la represente en estas diligencias; no pudiendo de este modo, declarar revocado el mandato otorgado por la señora Suarez Salazar, al no cumplirse con las disposiciones del artículo 76 del CGP.

Asimismo, se le recuerda a la parte interesada que para continuar con la diligencia de remate del inmueble con Matrícula 018-155297, deberá dar escrito cumplimiento a la carga impuesta en auto del 22 de agosto hogaño.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f227c1414a28ec0990d7501c60e1d63bd2df449c5e5cce93ba40e8ba6cb3f4

Documento generado en 14/10/2022 01:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2021-00229-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de octubre de dos mil veintidós

Surtido el traslado ordenado mediante auto del 7 de octubre de 2022, conforme al artículo 129 del CGP se procede al DECRETO DE PRUEBAS dentro del presente incidente formulado por ambas partes

PARTE INCIDENTISTA E INCIDENTADA DORA LUZ PEREZ HERNANDEZ:

DOCUMENTALES

- 1.Copia simple de la Escritura Pública número Mil Trescientos Seis (1.306) del quince (15) de julio de Dos Mil Trece(2013) de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia), con sus anexos.
- 2.Todas las pruebas allegadas al presente proceso en cada una de sus etapas.
- 3.Las practicadas en la diligencia de inventarios y avalúos.

PARTE INCIDENTISTA E INCIDENTADA RUBEN DARÍO ARENAS NARANJO

No solicitó pruebas.

Como no hay lugar a practicar pruebas, se advierte que la decisión del incidente será escrita, tras cobrar ejecutoria este auto.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N°51 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 17 de octubre de 2022 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7871eb37e02a2bfc9d771951468190335b4d4240ad25e6a9a6e066d5a93fbd60**

Documento generado en 14/10/2022 01:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>